



N° 192856

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2595 /2018.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA COPETROL CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS Y SALONES CON VENTAS DE MERCADERÍAS VARIAS” CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GRUPO CARDENAS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA N° 1699, CTA. CTE. CTRAL N° 27-0062-03, UBICADO SOBRE LA AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. GRAL. DIAZ, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL”

Asunción, 11 de diciembre de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental presentado bajo EXP. DGCCARN N° 10801/18 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Manuel Núñez I-468, del proyecto “Estación de servicios, emblema Copetrol con venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcoflex, lavado y engrase de vehículos, venta de lubricantes, gas en garrafas y salones con ventas de mercaderías varias” cuyo proponente es la empresa GRUPO CARDENAS S.A., desarrollado en la propiedad identificado con Finca N° 1699, Cta. Cte. Ctral N° 27-0062-03, ubicado sobre la Avda. Mcal. López esq. Gral. Díaz, Distrito de Villeta, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una Estación de servicios, emblema Copetrol con venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcoflex, lavado y engrase de vehículos, venta de lubricantes, gas en garrafas y salones con ventas de mercaderías varias.

Que, la licencia anterior corresponde a la Declaración N° 1068/15 de Fecha 31 de marzo de 2015.

Que, El Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Memorandum DMIA N° 842/18 de Fecha 13 de noviembre de 2018, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos en el momento de la fiscalización estuvieron presente los Fiscalizadores de la SEAM y Responsables de la Empresa.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis de pozo de monitoreo.

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años.

Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad 192856 (ciento noventa y dos mil ochocientos cincuenta y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

192856